

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
POR CARTA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO. . . . . 0,50 centimos  
 el pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas no tienen derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtenerlas a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el art. 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados, que presenten en el plazo de diez días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio el papel de pagos al Estado, que corresponde por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad.

El número con los nombres de las minas, clase del mineral, concejos en que radican, hectáreas, nombres y apellidos de los interesados y vecindad, es como siguen:

23.559, «Santiago», de hierro, sita en los concejos de Cabrales y Onís, de 54 hectáreas de D. José María Guerra Valdés, vecino de Gijón.

23.561, «Valentín», de hulla, en Nava, de 13 hectáreas de D. Valentín García Noval, de Lamuño (Siero).

23.566, «El Cantón», de hierro, en Cangas de Onís, Onís y Llanes, de 40 hectáreas, de D. Constantino F. San Julian, de Gijón.

23.572, «Torda», de hulla, en Lena, de 48 hectáreas, de D. Antonio Maqua Carrizo, de Avilés.

23.573, «Castaña», de hulla, en Lena, de 36 hectáreas, del mismo interesado de la anterior.

23.574, «Purita 2.ª», de hulla, en Tineo, de 12 hectáreas, de D. Perfecto Fernández Villa, de Tineo.

23.580, «Elvira», de hulla, en Langreo, de 14 hectáreas, de don Jesús Casas Espina, de San Tirso (Langreo).

23.567, «El Río», de hierro, en Llanes, de 20 hectáreas, de don Constantino F. San Julian, de Gijón.

23.499, «Alegria», de hulla, en Piloña, de 26 hectáreas, de don Víctor González González, de Beloncio (Piloña).

A cada una de las instancias dirigidas a este Gobierno, se acompañarán ciento veinte pesetas para la expedición del título de propiedad, y el pliego o pliegos necesarios como derechos de superficie de hectáreas demarcadas, ascendiendo a quince pesetas cuando las minas no pasen de quince

hectáreas, y cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de este número, siendo de hierro o de hulla, más un timbre móvil en todas, de quince céntimos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener en esta apoderado.

Oviedo, 24 de Febrero de 1932.

El Gobernador interino,  
*José Prendes Pando*

### EXPROPIACIONES.—AGUAS

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas que en el término municipal de Boal han de ser expropiadas con el embalse del río Navia, para el aprovechamiento de la totalidad de las aguas del mismo, de que es concesionaria la Sociedad «Electra de Viesgo» por Real orden de 15 de Diciembre de 1922, he acordado declarar la necesidad de ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Boal, dentro del plazo máximo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que sean notificados, para nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que nombren los interesados, habrán de reunir aquellos las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1979 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año y hallarse, además, inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no hacer designación de perito dentro del plazo fijado, se considerará a los propietarios conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Sociedad concesionaria.

Oviedo, 19 de febrero de 1932.

El Gobernador,  
*José Alonso Mallol*

R. al núm. 554

### Junta de Clasificación y Revisión AFECTA A LA CAJA DE RECLUTA NÚMERO 54

#### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Reclutamiento, esta Junta en la sesión celebrada en el mes de la fecha, acordó señalar los días en que han de tener lugar el juicio de revisión de los mozos que en las operaciones practicadas por las corporaciones municipales, no han sido clasificados soldados útiles para todo servicio y los que habiendo obtenido esta clasificación de utilidad hayan solicitado prórroga de incorporación a filas de primera clase o tengan pendiente alguna reclamación contra su clasificación. El acto de revisión, que será público, se verificará en los locales asignados a esta Junta en el Cuartel de Sta. Clara, dando principio diariamente a las 9 horas, para lo cual se presentarán mozos y comisionados a las ocho treinta, y ajustándose a las fechas que para cada Ayuntamiento se señalan al final de esta circular.

Prevía la práctica de lo dispuesto en el artículo 220 comparecerán ante las Junta:

a) Mozos del alistamiento corriente de 1932, excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico (caso 1.º del artículo 131).

b) Los del mismo alistamiento excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico (caso 1.º del artículo 133).

c) Los de dicho alistamiento aptos para servicios auxiliares (artículo 137).

d) Los que deban comparecer por haber reclamado o sido reclamados, en tiempo oportuno, por suscitarse dudas acerca de defecto físico o enfermedad, y cualesquiera otro que hubiese reclamado contra acuerdo del Ayuntamiento, si así lo desea, e igualmente por su voluntad los interesados en estas reclamaciones que quieran encontrarse presentes (Artículos 157, 158, 221 y 225).

e) Los excluidos temporalmente y aptos para servicios auxiliares de los reemplazos de 1930 y 1928 que deben comparecer en primera y segunda revisión (Artículo 174); los de cualquier reemplazo anterior que por razón de la fecha de su clasificación deban también revisar, y los de 1929 y 1931 que voluntariamente se presenten y los facultativos municipales les aprecien que han desaparecido

las causas de enfermedad o defecto físico que originaron su clasificación anterior (Artículos 133 y 137).

f) Los familiares que han de sufrir reconocimiento médico por estar alegada su falta de aptitud para el trabajo como causa que motiva la petición de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase (artículo 300.)

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 177 y 223 (modificados por R. O. C. de 29 de Abril de 1927 (D. O. n.º 98) (C. L. n.º 216) y *Gaceta de Madrid* n.º 125) y artículo 298, los Ayuntamientos, diez días antes, por lo menos, al de la fecha de comparecencia que se les señala, entregarán en Secretaría los documentos siguientes:

1.º Expedientes individuales y de prófugos de todos los mozos del alistamiento de 1932 sin omitir la cubierta reglamentaria para cada clase, y conteniendo la documentación que se detalla en los formularios modelos de expedientes publicados en la edición oficial del Reglamento.

2.º Expedientes de prórrogas de incorporación a filas de 1.ª clase del reemplazo de 1932 y los de 1930 y 1928, que con arreglo al artículo 174 (modificado por R. O. C. de 19 de diciembre de 1929) (D. O. n.º 283), harán las revisiones correspondientes al segundo y cuarto año siguientes al de su alistamiento, si subsisten las causas origen de la concesión. En estos expedientes, que deberán estar debidamente reintegrados y foliados, se unirán los documentos por el orden que para cada caso del artículo 265 se determina en los formularios y modelos de expedientes que figuran en la edición oficial del Reglamento, y llevarán bajo la cubierta un índice de los documentos y diligencias efectuadas con expresión del folio en que se hallan. Para justificar la pobreza se unirán certificaciones contributivas del mozo, de sus padres, aunque hubiesen fallecido, y de todas las personas con obligación legal de mantener a la que favorece la prórroga, aunque sean menores de edad. En los casos en que el mozo resida en lugar distinto de la persona beneficiada, habrá de justificar el socorro por los duplicados de las letras de giro o certificados de las entidades bancarias que las expidieran o pagaran, en las que se reseñe los documentos de crédito mencionados, o también por los reglamentarios resguardos del giro postal, y cuyas cantidades habrán de haberse remitido desde el 1.º de Enero de 1931 hasta

el primer domingo de Marzo de 1932, cuidando para los de revisiones de que los giros acreditados entre el 1.º de Enero y primer domingo de Marzo, no estuvieran ya presentados para la justificación del año anterior; para estos efectos de justificación, por giros, del secorro, se ha establecido por la superioridad, como mínima, la de 365 pesetas anuales, de acuerdo con las normas establecidas para las pensiones a la vejez por el Instituto Nacional de Trabajo y Previsión. A cada expediente se acompañará, sin unirla, foliarla ni reintegrarla, la hoja resumen de familia. También se acompañará a los expedientes uncertificados en el que conste el número total de los que se remiten y el de los que se deje de enviar, expresado para cada uno las causas de la omisión.

3.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas para el alistamiento y la clasificación de las reclutaciones producidas, y de las pruebas presentadas por uno y otra parte.

4.º Testimonio del acta general en la que figurarán en pieza separada los mozos de años anteriores expresando con claridad el fallo recaído en cada uno de ellos, y notarán oselo al margen y para los del año corriente se consignará la talla y perímetro torácico, consignando el párrafo y artículo en que han sido incluidos.

Todas las diligencias y documentos se escribirán con letra clara, especialmente los nombres propios, para evitar dudas de si pertenecen a varón ó hembra, dato importantísimo cuando se trata de los hermanos del mozo.

Si alguno de los propuestos por la Corporación municipal, por enfermedad ó defecto físico, tuviera solicitada prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, no se tramitará ésta hasta que la Junta dicte su fallo, y cuando éste sea de utilidad para todo servicio, el Ayuntamiento, sin más requisito, procederá a incoar el expediente que remitirá a la Junta para su resolución.

Las estadísticas parciales de reclutamiento, que con arreglo al artículo 206 habrán de remitirse a fin de marzo, se ajustarán a los formularios 8, 9 y 10.

El comisionado a cuyo cargo vengán los mozos y familiares, los presentarán a la Junta, respondiendo de su identidad y asistirá a sesión con voz pero sin voto para lo cual habrá de ser, ó el Secretario del Municipio ó un Concejal que esté enterado de las operaciones de reclutamiento y que no se halle interesado en el reemplazo (Artículos 202 y 221), será portador de las filiaciones, en triplicado ejemplar, de todos los mozos comprendidos en el alistamiento, de la certificación de medidas y reconocimiento médico, de las relaciones de excluidos totales y temporales, ptes para servicios auxiliares y separados del contingente y las de solicitantes de prórrogas de incorporación a filas de 1.ª clase. Esta documentación será entregada en Secretaría la víspera del día señalado para la sesión.

Tanto los Alcaldes como los Comisionados habrán de dar el más

exacto cumplimiento a cuanto dispone el artículo 225, respecto a los fallos dictados por la Junta, y su notificación a los interesados, y para la indemnización al Comisionado y socorro de los que comparezcan, se atenderán los Ayuntamientos a lo que determinan los artículos 221 y 222 y Reales órdenes circulares de 30 de Enero de 1930 (D. O. número 24), en la que modifica los artículos 166, 222 y 230 del Reglamento.

Se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos cuanto con respecto a penalidad prescribe el capítulo 21 y de modo especial su artículo 495.

Fecha en que cada Ayuntamiento se presentará a la revisión:

#### Mes de Abril

- Día 1.º, Bimenes y Sobrescobio.
- 2, Onís y Quirós.
- 4, Riosa, Santo Adriano y Sariego.
- 5, Valle Alto de Peñamellera y Valle Bajo de Peñamellera.
- 6, Ponga y Ribera de Arriba.
- 7, Noreña y Las Regueras.
- 8, Morcin y Nava.
- 9, Caso y Colunga.
- 11, Caravia y Carreño.
- 12, Cabrales y Cabranés.
- 13, Ribadesella y Ribadedeva.
- 15, Incidencias.
- 16, Parres y Proaza.
- 18, Amieva y Cangas de Onís.
- 19, Laviana.
- 20, Ullavea.
- 21, Lena.
- 22, San Martín del Rey Aurelio.
- 23, Llanes.
- 25, Piloña.
- 26, Villaviciosa.
- 27, 28 y 29, Aller.
- 30, Incidencias.

#### Mes de Mayo

- Días 2, 3 y 4, Siero.
- 6, 7 y 9, Langreo.
- 10, 11, 12, 13 y 14, Mieres.
- 16, Incidencias.
- 17, 18, 19, 20 y 21, Gijón.
- 23, 24, 25, 27, 28 y 30, Oviedo.
- 31, Incidencias.

#### Mes de Junio

- Día 10, Incidencias.
  - Oviedo, 27 de Febrero de 1932.
- El Presidente, Alvaro Arias de la Torre.

## COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 26 de Enero de 1932.

Presidencia del Sr. D. Valentín Álvarez.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. D. Valentín Álvarez, Vicepresidente, y con asistencia de los Sres. García Fernandez, Gonzalez Fernandez, Cancio, Fernandez Vega, y Buyla Godino y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Visto el proyecto que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, del camino vecinal de Entrerrios a Santa Rosa, perteneciente al concejo de Mieres; se acordó aprobarlo y que se remita

al Ayuntamiento de Mieres la Hoja de Datos Fundamentales, para que la devuelva mostrando su conformidad con la misma.

Se acordó aprobar las actas de recepción, que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los caminos vecinales de Vega a Tuilla, Felguera Rivas a Pajomal, Arriondas a Fuentes por Bodo y Sabreño, por Tezangos al apeadero de Cuevas, y que se envíen al Ingeniero Jefe de Obras públicas dos ejemplares de cada una de ellas para que a su vez remita uno al Ministerio de Fomento.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos originados en servicios de maquinaria, para la conservación de las carreteras provinciales, durante el pasado mes de Diciembre, importante 120 pesetas y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección, con cargo a la partida que para conservación de carreteras figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos habidos durante el mes de Diciembre en servicios de automóviles y maquinaria, importante 4.187,46 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se expidan dos libramientos a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, uno por 1.751 pesetas, a que asciende el importe de los jornales, con cargo a la partida de 7.000 pesetas, del Capítulo XI, artículo 1.º, párrafo 7.º, del presupuesto provincial, y otro por el resto de 2.436,46 pesetas, con cargo a la partida de 50.000 pesetas consignadas en el párrafo 6.º del Capítulo y artículo citados.

Se acordó aprobar las cuentas que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los gastos originados en servicios de maquinaria, para los caminos vecinales, durante el mes de Diciembre, importante 3.058,20 pesetas, y pasarlal a la Ordenación de pagos, para su abono al Pagador de aquella Sección, con cargo a la partida que para conservación de caminos vecinales, figura en el vigente presupuesto provincial.

Vista la instancia de D. Julián Regueras, contratista de las obras del puente sobre el río Pajares, en el camino vecinal de Pola de Lena a Carabanzo, solicitando la devolución de la fianza; se acordó acceder a lo que interesa.

Igualmente se acordó devolver la fianza que tiene constituida don Francisco Gutiérrez, contratista que fue de las obras de conservación de los caminos vecinales de Villanueva de Oscos a la Garganta y San Tirso de Abres a la Estación del Ferrocarril de Villaodrid y a la carretera de Lugo a Ribadeo, según interesa.

Vista una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castropol, solicitando que al camino de Seares a Fondón, se le dé un ancho de un metro más en toda su extensión y se prolongue unos

cuantos metros hasta llegar al Campo de la Iglesia de la parroquia de Seares; se acordó autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales, para dar a dicho camino el ancho de un metro más en toda su longitud, una vez que el Ayuntamiento de Castropol haya remitido certificación acreditativa de hallarse libres y en disposición de ser ocupados los terrenos para ello precisos; requerir al Ayuntamiento citado para que remueva los obstáculos que dificultan la ocupación de terrenos que permitan dar al camino el ancho debido, y dejar en suspenso para momento más oportuno la resolución de lo relativo a la prolongación hasta el Campo de la Iglesia, en Seares.

Vista la nómina que remite el Ingeniero Asesor de los servicios forestales, que asciende a 290,20 pesetas, importe de las indemnizaciones por él devengadas en las salidas que realizó durante el pasado mes de Diciembre para la toma de datos de proyectos e inspección de obras que se ejecutan; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Asesor de los servicios forestales de esta Diputación, de 3.493 pesetas, justificativa del libramiento expedido a su favor por 3.500 pesetas, para el pago de jornales durante el segundo semestre de 1931, y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales para unirla al libramiento de su razón, reintegrándose por el cuentadante la diferencia de 7 pesetas que resulta.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó expedir a favor del Arquitecto provincial, según interesa, un libramiento a justificar por la cantidad de 5.000 pesetas, para realizar en la Residencia provincial de Niños, las obras que especifica, con cargo a la consignación figurada para gastos de conservación y reparación de dicho Establecimiento.

Se acordó, igualmente, expedir a favor del mencionado Arquitecto, un libramiento a justificar por 5.000 pesetas, para realizar en el Hospital provincial las obras que especifica en su comunicación de 18 del corriente, con cargo a la consignación figurada, para conservación y reparación del edificio, en el presupuesto especial de aquel Establecimiento, debiendo rendir en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista el acta de recepción provisional, de las obras de construcción del alcantarillado del nuevo Manicomio, suscrita por el contratista D. José Llóna y por el Arquitecto provincial, se acordó aprobarla y que desde esta fecha comience a correr el plazo de garantía señalado en el artículo 26 del pliego de condiciones.

Vista el acta de recepción provisional, de las obras de elevación de un piso en el ala Oeste del edificio de la Residencia provincial de Niños, suscrita por el contratista D. Manuel Alonso Muñiz y el Arquitecto provincial; se acordó aprobarla y que comience a correr desde esta fecha el plazo de garantía

que señala el artículo 25 del pliego de condiciones.

Dada cuenta de una comunicación del Director del Hospital provincial, solicitando la adquisición de un maniquí obstétrico con destino a la Sala de Covadonga del Hospital provincial, por coste de 1.280 pesetas; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado e Informe del Diputado Visitador del Establecimiento, que estando comprendida dicha adquisición en el acuerdo de esta Comisión de 2 de Mayo último, procede se efectúe por la Junta Facultativa en el mismo expresada, y que su importe se abone con cargo al Capítulo II, artículo 2.º del presupuesto especial del Asilo.

Vista una instancia de D. Antonio Amor Delgado, vecino de Gijón, solicitando continúe a su cuidado la niña María Alvarez Fernández, que tiene desde el 6 de Junio de 1927, y se informe sobre los extremos que expone en su escrito; se acordó que por la Dirección de la Residencia provincial se investigue el estado en que la expresada niña se encuentra en poder de sus nutricios Antonio Amor Delgado y su esposa, por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones que como tales les corresponden con arreglo al Reglamento, y si diese por resultado existir motivos bastantes, recogerla de poder de ellos y acogerla en la Residencia nuevamente; y por lo que se refiere a la entrega a su tía Jesusa Alvarez, vecina de Madrid, que por ésta se formule la petición pertinente, para que tramitada en forma reglamentaria, sea resuelta en su día, ya que en el expediente que motiva este acuerdo, no aparece instando nada acerca de la niña María Alvarez.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó admitir en el Hospital provincial, en concepto de pobre, a Laureliño Vázquez Fernández, por no contar él ni su padre con bienes ni otros medios de fortuna que les permitan el pago de las estancias que devengue en el citado Establecimiento.

Se acordó conceder el beneficio de pobreza al efecto del pago de estancias en el Manicomio provincial, al presunto alienado Ramón Roza de la Campa, vecino de Santa Marina (Siero).

Dada cuenta de la comunicación del Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación de Valladolid, referente al acuerdo adoptado por la misma sobre el aumento de las estancias de los enfermos en aquél Manicomio, que en lo sucesivo será de 2,50 pesetas diarias; se acordó manifestarle la conformidad de esta Diputación con el nuevo precio referido por las estancias de los dementes que se hallan en dicho Establecimiento por cuenta de esta Diputación.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Noviembre de 1931, por arbitrios provinciales, y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en el mismo mes, en los diferentes puntos de recaudación, los resúmenes de recaudación formados por los Recauda-

dores, los justificantes de los pagos hechos durante el mes, el estado comparativo con la recaudación obtenida en igual mes del año anterior y los oficios de los Inspectores dando cuenta de las visitas realizadas; se acordó aprobar las expresadas liquidación y cuenta, y pasadas a la Ordenación de pagos, a fin de que por el Administrador general de Arbitrios, se ingresen en la Depositaria provincial 18.611,16 pesetas, para completar con la cantidad ingresada a cuenta, el importe líquido de la recaudación que asciende a pesetas 282.282,64, y para que a favor del mismo funcionario, se expidan los siguientes libramientos: uno por 645 pesetas, para pago de jornales de los dos Administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro por 4.590 pesetas, para los de los veintiocho Recaudadores; otro por 4.116 pesetas, para los de los veintimilitres Vigilantes; otro por 7.378,50 pesetas, para los de los setenta y dos Auxiliares, y otro de 1.881,66 pesetas, para satisfacer los gastos de alquileres, material de Oficina, correo, alumbrado y viajes de inspección.

Vista la instancia de D. Félix Gomez y Villar, Secretario de la Sucursal del Banco de España, en esta ciudad, solicitando la devolución del importe de la cédula personal correspondiente a 1930, por haberle sido expedida la expresada cédula por la Diputación de Jaén, donde prestaba sus servicios; se acordó estimar la reclamación y que se le devuelva la cantidad de 168 pesetas, importe de la que le fué expedida por este Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929, por D. Pedro Sánchez Abascal y D. Benjamín Fernández Rodríguez, obreros de la Fábrica de Armas de esta ciudad.

Igualmente se acordó estimar la reclamación interpuesta por don Eufasio Osoro, contra la clasificación de la cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930, de los mozos de almacén que prestan servicio en su Casa, D. Leonard Martínez Gonzalez y D. Gregorio Martínez Fernandez, vecinos de Oviedo.

Vista la instancia de D. Jacinto Gomez Berrocal, vecino de Oviedo, reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929, y contra la clasificación de la correspondiente al de 1930; se acordó desestimarla.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas, contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de sus cédulas personales correspondientes a 1929, por don Juan G. Sanchez y D. Francisco Garcia, en nombre propio y en el de varios Agentes al servicio de la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana; D. Avelino Bárcena y D. Valentin Cabal Suarez, vecinos de Oviedo.

Del mismo modo se acordó estimar las reclamaciones interpuestas por D. Luis Montero Alvarez, vecino de Oviedo, contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929.

Igualmente se acordó estimar la instancia de D.ª Lucinda Menéndez, vecina de La Carrera (Siero), solicitando la anulación de una notificación de apremio hecha por la Agencia Ejecutiva de este Ayuntamiento, por débitos de cédulas personales correspondientes al año de 1929, por ser vecina del Ayuntamiento de Siero, donde satisface su cédula correspondiente.

De igual manera se acordó desestimar la reclamación interpuesta contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929, a don Bernardino Menéndez, Perito Mecánico en el Depósito de Máquinas de los Ferrocarriles del Norte de Oviedo.

Vista la instancia de D. Constantino Aguado Lopez, empleado del Ferrocarril del Norte, como Guarda jurado en la Estación de Trubia (Oviedo), reclamando contra el procedimiento de apremio por su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929; se acordó estimar la reclamación y ordenar a la Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de esta capital, proceda a inutilizar la referida cédula.

Se acordó aprobar la distribución de Fondos, para satisfacer las atenciones del corriente mes de Enero, que importa 839.957,33 pesetas, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada cuenta del recibo de la Compañía «Sun Insurance Office Limited», Agencia de Gijón, de 56,65 pesetas, por el seguro de incendios del edificio que ocupan las Escuelas Normales, propiedad de esta Diputación, correspondiente a la anualidad vencida en 21 del corriente; se acordó aprobarlo y que se abone con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto provincial, expidiéndose, al efecto, el correspondiente libramiento a favor del Depositario de Fondos provinciales.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales, se acordó amonestar por primera vez a los Camineros de la carretera de Pola de Siero a Bendición, D. Manuel Argüelles y los de la carretera de Valdesotó a Bimenes, D. Jerónimo Barbas, D. José Vega Suarez y D. Ceferino Vega, por las faltas en que con frecuencia incurren descuidando los trabajos de conservación en los trozos a su cargo y que se amoneste por segunda vez al Caminero de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de San Miguel de la Barreda a Lugones, Elías Martínez por las mismas causas expresadas.

La Corporación quedó enterada de la Estadística remitida por el Otológico de la Residencia provincial, referente a los trabajos ejecutados por el mismo en el último año.

Vista la comunicación del Direc-

tor del Hospital interesando la adquisición de instrumental quirúrgico con destino a la Clínica del Decano del mismo D. Eugenio Carrizo, y los diferentes presupuestos remitidos del material que con dicho objeto figura en la relación autorizada por el expresado Decano; se acordó adquirir el propuesto por D. Leopoldo Panizo por ser el más ventajoso y que su importe de 2.999 pesetas, se abone a dicho señor con cargo a la consignación figurada en el Capítulo II artículo 2.º del presupuesto especial de gastos de dicho Establecimiento.

Dada cuenta de la instancia de D. Pedro Canseco del Rio, Industrial de Pola de Lena (Campomanes), solicitando le sea condonada la multa que se le impuso por defraudación de arbitrios provinciales; de conformidad con lo propuesto por el Administrador de los mismos; se acordó desestimar dicha pretensión.

De conformidad con lo interesado por D. Vicente Suarez Alvarez, Delineante de la Sección de Vias y Obras provinciales y con lo informado por el Negociado correspondiente, se acordó reconocer a aquél el derecho a la percepción en su día de haberes pasivos, siempre que por el mismo se haga el debido ingreso en Arcas provinciales, de la cantidad a que asciende el cuatro por ciento y uno por ciento de los haberes que tiene percibidos desde la fecha en que tomó posesión de su destino de Delineante de Vias y Obras provinciales, o sea a partir del 1.º de Abril de 1928 al 31 de Diciembre de 1931.

Enterada de los precios facilitados por diferentes comercios de esta capital para el suministro de telas y demás efectos, con destino a las camas que han de instalarse en las nuevas salas próximas a habilitarse en la Casa de Caridad de San Lázaro, se acordó adjudicar a D. Ulpiano Cervero, el cutí a 2,15 pesetas; las sabanas, a 2,49 pesetas; el cutí para almohadas a 1,35 pesetas; la tela para las mismas a 1,15 pesetas; la lana a 3,70 pesetas y las mantas a 15,75 pesetas a la Casa Rojo, la tela para somiers, a 1,15 pesetas y a D. Conrado Fontela, las colchas cámaras a 10,25 pesetas.

Visto el expediente instruido al efecto, se acordó admitir en la Residencia provincial de Niños, hasta cumplir la edad reglamentaria, a las niñas Leonarda y Josefa Ania Gonzalez, de la Plaza (Teverga), previo reconocimiento de la madre de las mismas para comprobar su imposibilidad para el trabajo.

En vista de los respectivos expedientes se acordó admitir en la Casa de Caridad de San Lázaro, a Benito Juárez Aller, Rufino Rodríguez Fernandez y Elviro Lozano Canal, vecinos de esta ciudad, debiendo de sufrir antes de su ingreso en el Establecimiento el correspondiente reconocimiento médico por el Facultativo del Asilo, a fin de comprobar que no padecen enfermedad alguna contagiosa, ni de las que requieran asidua asistencia.

Por el Diputado Visitador de la Residencia provincial, sedió cuen-

ta del ofrecimiento hecho por don Constantino Fernandez, de Langreo, de ceder mediante el precio que se estipulara la maquinaria de que dispone, para instalar en la Residencia provincial de Niños un taller de alpargatería y de enseñar el manejo de la misma a los asilados, y se acordó tomarlo en consideración y pasar la oferta al Diputado Sr. Gonzalez para que previo estudio de la misma y con vista de la maquinaria objeto de la misma, informe sobre la conveniencia de su adquisición.

Y se levantó la sesión siendo, las trece cincuenta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Pola de Lena

D. Enrique Hévía Bernardo, Secretario judicial interino del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en los autos de tercera de mejor derecho que se siguió en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

#### Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, el señor D. Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos de tercera de mejor derecho que en este Juzgado se siguieron por los trámites establecidos para el juicio ordinario de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante el Sr. Abogado del Estado, en la representación que le es propia, y de la otra, como demandados D. Ginés Borbolla Noriega, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Santa Marina, concejo de Quirós, en este partido, como ejecutante, representado en estos autos por el Procurador D. Francisco Cienfuegos Fernandez, bajo la dirección del Letrado D. Guillermo Castañón Díaz, y como ejecutado los herederos de D. José Posada Fernandez, o sea su hermana D.<sup>a</sup> Amparo Posada Fernandez, asistida de su esposo don Vicente Estrada, ausentes en ignorado paradero, y sus sobrinos menores de edad Adelina, Gumerinda, Amparo, José, Asunción y Rosalía Castañón Posada, representados por su tutor D. Constantino Lantero García, vecino de Sotroño, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en el partido de Laviana, todos ellos representados por los estrados del Juzgado, por no haber comparecido y hallarse en rebeldía, sobre que se declare el derecho del estado a hacer efectivo un crédito con preferencia al del demandado ejecutante; y

#### Fallo:

Que estimando la demanda de tercera formulada por el Sr. Abogado del Estado en la representación que le es propia, debo de declarar y declaro que el Estado tiene preferencia a hacer efectivo su crédito de mil ciento cincuenta y seis pesetas con catorce céntimos sobre el del demandado eje-

cutante D. Ginés Borbolla Noriega, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados ejecutados se les notificará a estos personalmente si así fuere solicitado, haciéndoseles en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Adolfo Suárez.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pola de Lena, a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Hévía

R. al núm. 598

### Juzgado de Avilés

Don Manuel Isern de Salvadores, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que habiendo acudido a este Juzgado don Antipas Martínez Gutiérrez, vecino de esta villa, por sí y en representación de su esposa doña Ana Alonso Otero, solicitando se declare a ésta, en unión de sus hermanos don Prudencio Julio y doña María Agustina Alonso Otero, y de sus sobrinos doña Concepción, don Guillermo y doña Elisa Francisca Suárez Cartavio y Alonso, heredera abintestato de su legítimo hermano don Pedro Alonso Otero, de cuarenta y ocho de edad, natural de Castillo de los Polvazares, provincia de León, hijo de Francisco y Francisca y vecino que fué de esta villa, en la que falleció el día dos de Enero último, hallándose casado con doña Elisa Gutiérrez y García Barbón; por providencia de esta fecha he acordado anunciarlo, como lo verifico, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que aquellos, para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Avilés, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Isern.—El Secretario, Mariano Bergés.

#### Cédula de emplazamiento

En demanda incidental sobre declaración de pobreza que se sigue en este Juzgado, a instancia de doña María Arrojo y Lopez, por sí y como legal representante de su hijo menor de edad Luis Fernandez Arrojo, vecina de esta villa, para promover los juicios de testamentaria de doña Serafina Alvarez Gonzalez y otros, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Juez, señor Isern. Avilés, veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Dada cuenta.—Se admite la demanda interpuesta por el Procurador don José María Díaz, en nombre de doña María Arrojo Lopez, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad don Luis Fernandez Arrojo, y sustanciase en la forma

establecida para los incidentes, confiriéndose de ella traslado con emplazamiento a los demandados don Antonio Fernandez Campa, doña Elvira Fernandez Campa, asistida de su esposo don Manuel Gonzalez; doña Manuela doña Aurora y doña Virginia Fernandez Campa, ésta asistida de su esposo don Alejandro Garcia Lopez; doña Josefa Campa Alvarez, doña Josefa Suarez Fernandez y don Juan Suarez, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad doña Elvira y don Cesáreo Suarez Fernandez, y al señor Delegado del Abogado del Estado, para que dentro del término de nueve días la contesten, librándose, al efecto, la correspondiente carta-orden al Juez municipal de Castrillón y las oportunas cédulas de emplazamiento, que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, por lo que se refiere a los demandados don Antonio Fernandez Campa y doña Elvira Fernandez Campa, y marido don Manuel Gonzalez, por su ausencia en ignorado paradero, y fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado. Lo acordó y firma su señoría, doy fé.—Manuel Isern.—Ante mí, Mariano Bergés.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados ausentes en ignorado paradero, a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Mariano Bergés

R. al núm. 615

### Juzgado de Villanueva de Oscos

Don Manuel Lopez Castelao, Juez municipal en funciones de Villanueva de Oscos.

Hago saber: Que anulados por Carta-orden de la Superioridad, de fecha 20 del corriente, los anuncios aparecidos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 10, y Gaceta de Madrid número 20, del corriente año, por los que se sacaba a concurso la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por no ajustarse a lo ordenado en Carta orden de fecha 16 de Diciembre próximo pasado, quedan sin valor alguno dichos anuncios.

Anunciándose nuevamente por el presente, de orden de la Superioridad, la vacante de la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, a concurso de traslado, con arreglo al R. D. de 29 de Noviembre y R. O. de 9 de Diciembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, ante el Sr. Juez de primera instancia de Castropol, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo.

Se hace saber que este término consta de 1.214 habitantes de hecho y de 1.243 de derecho, y que las solicitudes han de extenderse en papel sellado de 2,40 pesetas,

con pólizas de la mutualidad judicial de 2 pesetas, y que las certificaciones que se acompañen, también serán extendidas en el competente, entendiéndose que se excluirá expresamente del concurso, sin concesión de nuevo plazo, a los solicitantes que lo hagan en forma deficiente o en documento inadecuado.

Dado en Villanueva de Oscos, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Manuel Lopez Castelao.

### Juzgado de Oviedo

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por don Luis Arias Rodriguez, vecino de Las Regueras, en este concejo, en nombre de don Cándido Fernandez Diaz, mayor de edad mecánico, vecino de La Calzada de Quines, República de Cuba, sobre declaración de ausencia y administración de bienes de su hermano de doble vínculo, don José Fernandez Diaz, de treinta y nueve años, soltero, que se ausentó de su domicilio de Las Regueras, el veinte de Diciembre de mil novecientos seis, en cuyo expediente por resolución de hoy, he acordado llamar al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, a usar de su derecho, advirtiéndoles que solamente ha solicitado la administración, don Cándido Fernandez Diaz, hermano de doble vínculo del causante. Se previene a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los oportunos documentos, al comparecer en el Juzgado.

Oviedo, diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Rodrigo Valdés.—El Secretario P. S. Jorge Garcia.

SOCIEDAD ANÓNIMA LAVIADA  
Talleres de esmallería, fundición  
y construcciones mecánicas

#### Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, según disponen sus Estatutos sociales, tomó el acuerdo de celebrar Junta general ordinaria el día 19 de Marzo corriente, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de la fábrica, con el fin de cumplir lo que ordenan los artículos 17, 22 y 25 de los citados Estatutos.

Para asistir a la Junta los señores Accionistas deberán poseer diez acciones por lo menos, y depositar las que tengan en la Caja social cinco días antes de la celebración de aquella, su resguardo nominativo o certificado de las que tengan depositadas en cualquier entidad bancaria.

Gijón 1.º de Marzo de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan D. Laviada.